



**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**EMPIRISMOS APLICATIVOS Y EMPIRISMOS  
NORMATIVOS CON RELACIÓN A LOS PROBLEMAS  
ACTUALES EN EL DERECHO PENAL Y LAS NUEVAS  
FORMAS DE APARICIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN LA  
CIUDAD DE LIMA.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Almeyda Pachas Miguel**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis**

**Línea de investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

EMPIRISMOS APLICATIVOS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS CON RELACION A  
LOS PROBLEMAS ACTUALES EN EL DERECHO PENAL Y LAS NUEVAS  
FORMAS DE APARICIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE LIMA.

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

---

**Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel**  
**Presidente**

---

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**  
**Secretario**

---

**Mg. Fernández Vásquez José Arquímedes**  
**Vocal**

## **Dedicatoria**

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr cada uno de mis objetivos, además de su infinito amor y con gran consideración a mi familia por ser el motor de mi vida

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradecer a Dios, por haberme permitido la realización de esta investigación, la cual significa la acumulación de una de mis metas personales. En segundo lugar, a mi familia por su apoyo incondicional.

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación ha sido ha sido estructurado en tres partes, a fin de poder concebir con la estructura determinada por nuestra casa de estudios.

La primera parte, denominado como Introducción, en donde se hizo el planteamiento del problema, describiéndose el problema en sí mismo, desde la perspectiva teórica y práctica, debemos tener en cuenta, que el principal motivo de una tesis, es el hallazgo de una problemática, a fin de darle una solución en concreto, describiéndose la aristas encontradas; seguidamente se hizo la búsqueda de ciertos antecedentes, que no son otra cosa que trabajos relacionados al nuestro, los trabajos hallados son a nivel nacional como internacional.

Uno de los puntos más importantes, es el del abordaje teórico, en donde se ha hecho un desarrollo de los temas más importantes, dentro de nuestro trabajo de investigación, conjugando la teoría, doctrina y la práctica jurídica, tomándose como referencia a autores nacionales como internacionales.

Otro de los puntos más importantes en la primera parte de nuestro trabajo de investigación es el de la formulación del problema, en donde determinamos nuestro problema general y los problemas específicos encontrados. Seguidamente se realizó la justificación e importancia del trabajo y como es que coadyuvaría para la realización de otros trabajos de investigación.

El último punto resaltante, es el de los objetivos, estos han sido planteados conforme a los problemas determinados, los objetivos sirven a manera de aristas o directrices que coadyuvaran al desarrollo de la investigación, a fin de llegar a los resultados propuestos.

El segundo capítulo ha sido denominado como Material y Método, en donde se ha desarrollado el fundamento y diseño de investigación, el tipo de muestra inicial, las técnicas

e instrumentos de recolección de datos, los procedimientos para la recolección de datos, para el análisis de datos y los criterios de rigor científico. En suma, esta es la parte metodológica del trabajo.

Finalmente, el último punto principal del trabajo es el denominado “Reporte de Resultados”, en donde se ha desarrollado el análisis y discusión de resultados, conforme a las entrevistas realizadas; las cuales sirvieron de apoyo para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Palabras Clave:

Normatividad, Derecho procesal, proceso penal, proceso inmediato, criminalidad

## **Abstract**

This research work has been structured in three parts, in order to be able to conceive with the structure determined by our house of studies.

The first part, called the Introduction, where the problem was presented, describing the problem itself, from the theoretical and practical perspective, must take into account that the main reason for a thesis is the finding of a problem, in order to give you a specific solution, describing the edges found; then the search for certain antecedents was made, which are nothing other than works related to ours, the works found are nationally and internationally.

One of the most important points is that of the theoretical approach, where a development of the most important issues has been made, within our research work, combining theory, doctrine and legal practice, taking as reference national authors as International

Another of the most important points in the first part of our research work is the formulation of the problem, where we determine our general problem and the specific problems encountered. Then the justification and importance of the work was carried out and how it would contribute to the realization of other research works.

The last highlight is that of the objectives, these have been raised according to the determined problems, the objectives serve as edges or guidelines that contribute to the development of the research, in order to reach the proposed results.

The second chapter has been referred to as Material and Method, where the foundation and research design, the type of initial sample, the techniques and instruments for data collection, the procedures for data collection, for the analysis of data have been developed. data and criteria of scientific rigor. In sum, this is the methodological part of the work.

Finally, the last main point of the work is the “Results Report”, where the analysis and discussion of results has been developed, according to the interviews carried out; which served as support to reach the conclusions and recommendations.

Keyword:

Regulations, procedural law, criminal proceedings, immediate proceedings, criminality.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen .....	v
Palabras Clave .....	v
Abstrac.....	vii
Keyword .....	viii
Índice .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. Planteamiento del Problema. ....	11
1.2. Antecedentes de estudio.....	14
1.2.1. Antecedentes Nacionales.....	14
1.2.2. Antecedentes Internacionales .....	17
1.3. Abordaje teórico. ....	18
1.3.1. El Proceso Penal en el Perú .....	18
1.3.2. Proceso Inmediato .....	22
1.3.3. Criminología.....	24
1.3.4. La política criminológica.....	29
1.3.5. La Criminalidad y la Educación .....	31
1.3.6. La Garantía de la Defensa Procesal .....	32
1.4. Formulación del Problema. ....	40
1.4.1. Problema General .....	40
1.4.2. Problemas Específicos .....	40
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	40
1.6. Objetivos .....	41
1.6.1. Objetivo General.....	41
1.6.2. Objetivos Específicos .....	41
1.7. Limitaciones.....	42
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO.....</b>	<b>43</b>
2.1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado. ....	43
2.2. Tipo de muestra inicial seleccionada. ....	43
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	44
2.4. Procedimientos para la recolección de datos. ....	45

2.5.	Procedimiento de análisis de datos .....	45
2.6.	Criterios éticos .....	46
2.7.	Criterios de Rigor científico. ....	47
III.	REPORTE DE RESULTADOS .....	48
3.1.	Análisis y discusión de los resultados.....	48
3.1.1.	Resultados.....	48
3.1.2.	Discusión de Resultados .....	67
3.2.	Consideraciones finales .....	72
3.2.1.	Conclusiones.....	72
3.2.2.	Recomendaciones .....	74
	REFERENCIAS .....	75
	ANEXOS:.....	79
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	81
	ANEXO 2: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO .....	89

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del Problema.

El problema seleccionado se basa en los **“Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con Relación a los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima”**. Como hemos podido notar, a la fecha existe una diversificación problemática en el Derecho Penal, no solo en la aplicación del tipo de delito, es decir en el concurso real o ideal del delito, al momento de que el Ministerio Público puede determinar qué tipos de delito supuestamente se han cometido, a fin de que realice las investigaciones del caso, y en consecuencia formule o no la denuncia, es decir continúe con la investigación preparatoria.

Uno de los problemas que se viene suscitando es sobre el proceso inmediato, es un tipo de proceso determinado con el Código Procesal Penal vigente, aunque no en todo nuestro territorio nacional, el código mencionado, ha tenido serios problemas para que pueda ponerse en marcha, con todas las innovaciones que nos ha traído, actualmente en la Corte Superior de Justicia de Lima, podemos decir que encontramos un sistema mixto, inquisitivo y garantista, esto lo afirmamos por la vigencia de dos Códigos: Código de Procedimientos Penales, y el Código Procesal Penal; este último mencionado es un código que a diferencia de su antecesor, es un código que brinda garantías al procesado, tal como se dice asimismo, proceso acusatorio garantista, en donde se busca equiparar las defensas y acusaciones, en un mismo nivel, en donde el juez no tiene participación en

la investigación, pues el encargado de investigar, y en su momento de ser así acusar, es el Ministerio Público.

(Vélez, 2005) Con los cambios e institutos agregados por el denominado Nuevo Código Procesal Penal, que valga indicar ya no es tan nuevo, en el mencionado se vio previsto el proceso inmediato, un proceso que procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

El proceso inmediato, nace a partir de la ola de inseguridad de que ha venido siendo testigo la totalidad de la población nacional, nadie ha sido ajeno a esto. Desde todos los poderes del Estado, se han buscado soluciones político criminales, apostándose así por soluciones normativas, que coadyuven a que los procesos se lleven con mayor celeridad, a fin de que los miedos de inseguridad, se vena opacados por condenas rápidas y supuestamente eficaces, aunque ello no sea completamente cierto.

Debemos de tener en cuenta que las penas impuestas en los procesos inmediatos, que van más allá de la proporcionalidad y razonabilidad esgrimida, penas en casos mediáticos, en donde existe un escenario político sobrecriminalizador, basada en fines disuasivos menoscabando los derechos y garantías procesales del imputado. Como podemos ver, el proceso inmediato solo ha servido como una institución disuasiva para la población, que no denota el decrecimiento de la ola de criminalidad que viene azotando nuestro país.

(Fernández Sessarego, 2014) Hemos sido testigos de las innumerables capturas a delincuentes o bandas criminales, siendo que la Policía Nacional se jacta de ello, asimismo que los medios de comunicación día a día, nos muestran una realidad diferente, pues vemos constantes noticias de hurtos, robos, homicidios, asesinatos, violaciones, tráfico de drogas, entre otros delitos, por tanto ya no sabemos en qué situación se encuentra la seguridad ciudadana, o inseguridad ciudad, conceptos que se vienen utilizando mucho en estos tiempo.

El Código Procesal Penal carece de Empirismos Normativos y es necesario adecuar planteamientos teóricos que permitan una adecuada protección a los derechos del imputado. Asimismo, analizar de forma descriptiva las posturas acerca de la eficacia y eficiencia del proceso inmediato en el Perú a raíz del Decreto Legislativo N° 1194. Respecto a la necesidad de establecer 2) si existe o no desproporcionalidad de la pena con respecto a la puesta en marcha de la Ley de flagrancia se da básicamente en la incertidumbre que genera esta ley tanto en la comunidad jurídica y para los operadores del derecho, pues 3) esto nos lleva a la determinación de sí hacer uso de la Ley dada promulgada en por el Congreso de la República o las sentencias del Tribunal Constitucional y se tiene que entender como tal para aplicar y calificar la flagrancia en un delito. De señalar quien define el concepto de flagrancia: El Congreso o el Tribunal Constitucional Y hacernos la pregunta: ¿es obligación de los congresistas convertir las sentencias del TC en leyes?

Por tanto, debemos tener en cuenta que la criminalidad ha venido en aumento, naciendo políticas de lucha contra la criminalidad, sin embargo, esta sigue en aumento.

## **1.2. Antecedentes de estudio.**

### **1.2.1. Antecedentes Nacionales**

**Ergueta (2018)**, quien presento la tesis titulada “La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato” ante la Universidad Peruana Los Andes, a fin de optar el título profesional de abogado; planteándose como objetivo el determinar si la garantía de contar con un juez imparcial es vulnerada por la simplificación procesal en el proceso inmediato; planteándose como método general el de análisis – síntesis, y método específico el explicativo, su tipo de investigación fue jurídico-dogmática; dentro de este contexto, es que se logró determinar que la garantía de contar con un juez imparcial sí es vulnerada por la simplificación procesal en el proceso inmediato; ya que al no contar con diferentes jueces que realicen la labor de control de la acusación y el juzgamiento, se conculca el referido derecho.

**Luna (2018)**, quien presento la tesis titulada “El proceso inmediato y sus efectos en las garantías del debido proceso en el Tercer Juzgado de Investigación preparatoria de Huancavelica – 2016”, ante la universidad Nacional de Huancavelica, a fin de optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, el trabajo mencionada se basó en determinar de qué manera el proceso inmediato lesionaría los presupuestos que contiene el debido proceso, como es al momento de la incoación al proceso inmediato, en el proyecto de tiempo de desarrollo del proceso inmediato y, en sede ejecutiva o eficacia de la sentencia. Para lo cual se utilizó el tipo de investigación aplicada, nivel de investigación descriptivo – explicativo, método de investigación: exegético, sistemático y sociológico, con un diseño no experimental – transversal, muestra poblacional constituida por 12 expedientes que desarrollan la incoación al

proceso inmediato, técnica de recolección de datos fue el análisis documental y como instrumento la ficha de registro de datos, el procesamiento, análisis e interpretación de resultados se realizó siguiendo el proceso estadístico propuesto; los resultados: Que en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancavelica durante el 2016, el proceso inmediato lesiona los presupuestos que contiene el debido proceso, ya que no existe motivación en los autos que declara fundada la incoación al proceso inmediato, afectando el derecho al plazo razonable, dado que el principio de inmediatez es la regla, entonces el proceso inmediato resuelve los casos sin garantizar el derecho a la eficacia de la sentencia.

**Terrones (2017)**, quien presento la tesis titulada “La Incidencia De La Aplicación Del Proceso Inmediato, En La Celeridad De Los Procesos Por El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar En El Distrito De Bellavista 2014-2016”, ante la Universidad Cesar Vallejo, a fin de optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; teniendo como objetivo establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el periodo 2014-2016. Para ello se tomó como muestra a 28 casos por omisión a la asistencia familiar, antes y después de la aplicación del proceso inmediato. La información fue recopilada bajo un diseño descriptivo comparativo, por medio de guías de análisis documental. Gracias a esto, el investigador pudo concluir que: no se ha evidenciado una incidencia significativa entre el antes y el después de la aplicación del proceso inmediato. Así mismo se concluye: Antes de la aplicación del proceso inmediato, los casos eran sentenciados en periodos posteriores a 14 meses después de la formalización del proceso. Este problema trajo consigo incertidumbre

sobre la protección de los interesados (parte agraviada), pues ante la necesidad de que los agraviados (menores representados por su progenitora) necesitaran ser atendidas de manera urgente, es que en el año siguiente (2015) se presentó la novedad de tramitar los procesos por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar mediante la aplicación del proceso inmediato. Posterior a la aplicación del proceso inmediato, se ha evidenciado que ninguno de los casos estudiados fue desarrollado dentro del tiempo establecido en la normativa que regula el proceso inmediato, pues aún se advierte que los denunciantes esperen más de 12 meses para poder obtener una sentencia que les beneficie.

**Flores & Gamarra (2018)**, quien presento la tesis titulada “El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva y la afectación de los Derechos Fundamentales en Lima Norte”, ante la Universidad San Pedro, a fin de optar el título profesional de Abogado. Planteándose como propósito determinar si se estarían vulnerando los derechos fundamentales; como a ser juzgado en un plazo razonable, el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia; en los casos de flagrancia delictiva en Lima Norte; como también establecer si la celeridad procesal con la que se da el proceso inmediato por flagrancia delictiva nos permite desarrollar una defensa adecuada. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cualitativa, con el diseño de investigación de teoría fundamentada. La Población estudiada es en Lima – Norte, comprendiendo especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Los datos fueron recogidos a través de las entrevistas, análisis de casos, análisis documental, marco comparado, obteniendo como resultado y conclusión que existe vulneración, al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, al debido proceso y a la presunción de inocencia

### **1.2.2. Antecedentes Internacionales**

**Benitez (2017)**, quien presento la tesis titulada “Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”, ante la Universidad Autónoma del Estado de México, a fin de optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional; teniendo como objetivo analizar las etapas del procedimiento penal mexicana y principios procesales a la luz de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; haciendo uso del método Deductivo e Inductivo; analítico, sistemático, hipotético y exegético; concluyéndose que como consecuencia del análisis de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas de solución de conflictos, reguladas por el CNPP y la LNMASCP, como son, la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje, los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del proceso a prueba, se logró nuestro objetivo de demostrar la inconstitucionalidad de la limitación de dichos mecanismos. Con lo cual, también se dio respuesta afirmativa a las dos interrogantes que formaron parte del planteamiento del problema, esto es, que resulta inconstitucional limitar a las partes en conflicto a someterse a los mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, contemplados en el CNPP y la LNMASCP, solamente hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, pues como ya lo analizamos, el derecho constitucional contempla implícitamente esa facultad durante cualquier etapa del juicio. En consecuencia, la limitación legal para que las partes solucionen sus controversias en materia penal, hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, es violatoria

de los derechos humanos de acceso a la justicia, de igualdad de las partes y del debido proceso legal.

**García (2008)**, quien presentó la tesis titulada “Alternativas y Prisión Preventiva en México bajo el contexto de Reforma al Sistema de Administración de Justicia”, ante el Centro de Investigación y Docencia Económica S.A.C. – México, a fin de optar el título de Licenciada en Derecho; aplicándose dentro de la metodología, básica teórica, analítica. Como conclusión se determinó que desde el siglo XIX se ha buscado el equilibrio entre las Instituciones de procuración e impartición de justicia y el respeto de la persona implicada en un proceso penal. Las sociedades en busca de este equilibrio han instaurado un complejo sistema de prisión preventiva y medidas preventivas, mismo que a pesar de haberse transformado a través del tiempo aún no han cumplido con su propósito.

### **1.3. Abordaje teórico.**

#### **1.3.1. El Proceso Penal en el Perú**

Para poder comprender in situ, a que nos referimos cuando hablamos sobre proceso penal, debemos comprender cuales son los fines determinados para el proceso penal. La doctrina, atiende a que uno de los fines del proceso penal es dar ejecución al ius puniendi del Estado; en ese sentido es que Mixan señala que:

Uno de los fines del proceso es el descubrimiento de una verdad concreta y agrega que, en el tipo de proceso penal diseñado para buscar la verdad concreta, la tarea es generalmente compleja y de suma responsabilidad, tanto porque ella no “brota espontáneamente”, cuanto porque tampoco se la ha de buscar “a como dé lugar”, sino

aplicando el método legítimo diseñado por el ordenamiento jurídico garantista.  
(Florencio, 2005, pág. 61)

Frente a aquella postura que plantea el esclarecimiento de la verdad como uno de los fines del proceso penal, existe otro sector de la doctrina que no admite que uno de los fines del proceso penal sea el esclarecimiento de la verdad, señalándose así que “litigar juicios orales es un ejercicio profundamente estratégico. Esta es una idea incómoda para nuestra cultura jurídica tradicional, pues siempre hemos concebido así, ¿Cómo podría ser una cuestión estratégica?”. Lo cierto es que respecto al delito y sus circunstancias, lo mejor que tenemos es un conjunto de versiones de lo que realmente ocurrió. El imputado tiene una versión, la víctima tiene la suya, la policía hace lo propio, y lo mismo cada uno de los testigos”. “Cuando los jueces fallan hacen esto mismo: construyen una versión acerca de lo que “verdaderamente ocurrió” y aceptamos esa versión como la versión oficial”. “Pero, desde luego, nadie pudiera pretender que cuando el juez dicta una sentencia ha descubierto necesariamente la verdad”. (Duce & Baytelman, 2005, págs. 91-92)

Consideramos que el juez debe procurar aproximarse lo más posible a la verdad de los hechos que son objeto del proceso penal, independientemente de la metodología que utilice para ello, tal como lo señala Michele Taruffo, la verdad de los hechos es una condición necesaria de toda decisión apropiada, legítima y justa, pues en el proceso penal, no solo se trata de resolver un conflicto o de poner fin a un proceso, sino en definitiva se trata de hacer justicia. (Taruffo, 2008, pág. 23)

El ordenamiento jurídico penal peruano, contiene referencias normativas, que señalan que el proceso penal regulado por el Código Procesal Penal, del año 2004, el juez tiene el deber de alcanzar la verdad procesal, por tanto podemos hacer mención ha:

- El artículo IV del Título Preliminar, que prescribe el principio de objetividad del Ministerio Público, por el cual el fiscal debe incorporar elementos de cargo, pero también de descargo, pues solo de esa forma se puede averiguar la verdad de los hechos.
- El artículo 385 inciso 2 establece la posibilidad de que el juez disponga la actuación de pruebas de oficio, cuando resulten manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

En ese sentido, es posible señalar que la reforma del proceso penal, busca lograr que el proceso penal de manera sistemática e integral cumpla sus fines sin dejar de lado el respeto a los derechos fundamentales y a los principios constitucionales que lo informan (Gimeno, 2012, pág. 61)

A su vez Binder, señala que:

Quien quiera construir un modelo procesal debe dar respuesta al doble problema de la eficiencia, y la garantía. En la construcción de ese modelo aparecerá un punto de equilibrio o perfección que se convierte así en el ideal de su construcción y que consiste en una máxima eficiencia en la aplicación de la coerción, con respeto absoluto por la dignidad humana. (Binder, 2002, pág. 59)

El maestro, Cesar San Martín, señala que:

El eje de la reforma está conformado, sin duda alguna, por las pautas de la Constitución y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. No es posible un enfoque serio del proceso penal si no se toma en consideración, en toda su

dimensión, lo dispuesto básicamente en los artículos 2 y 139 de la Constitución, así como en los numerales 13 del PIDCP y 8 de la CADH. (San Martín, 2012, pág. 190)

La reforma del proceso penal peruano, no solo debe de enfocarse en los sistemas procesales, sea inquisitivo o acusatorio, dicha afirmación sea muy simple a lo que se ha buscado inculcar dentro de los procesos; el actual proceso penal está circunscrito a la imparcialidad, el derecho a la defensa, el contradictorio, la valoración de la prueba, el derecho al juicio público, lo cual conlleva a que el proceso inquisitivo, no tenga opción abierta a nuestro sistema.

En nuestro país, actualmente viene con vigencia aun, el Código de Procedimientos Penales de 1940, que, si bien sigue vigente, luego de más de 15 años, se va llegando a culminar el proceso de reforma.

Encontramos también el Código Procesal Penal de 199, del cual actualmente solo se tiene algunos dispositivos vigentes; tales como el principio de oportunidad, las medidas cautelares de detención, comparecencia simple y restringida, libertad provisional, así como otras diligencias especiales.

Un punto muy importante dentro de nuestro sistema procesal, fue la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, que en su artículo 44, hace referencia a los deberes primordiales del Estado, teniendo como hegemonía el garantizar y respetar la vigencia de los derechos humanos, los mismos que están reconocidos en la parte dogmática de la Constitución, las cuales estarán interpretadas en consonancia de los instrumentos sobre derechos humanos a nivel internacional, teniendo en cuenta que los tratados

internacionales ratificados por el Perú forman parte del Derecho nacional, conforme los prescrito por el artículo 55 de nuestra Constitución.

Actualmente, el Nuevo Código Procesal Penal, viene siendo muy cuestionado, toda vez que estamos hablando de un código garantista, y sobre todo porque emerge en un escenario de inseguridad ciudadana, sin embargo, para hacer frente a estas críticas, debemos tener en cuenta que el este novedoso código, es el fruto de un largo y prolongado proceso de reforma, que dota de cierta razonabilidad al proceso penal, coadyuvándose que se cumpla los fines propios del proceso.

Debemos tener en cuenta, que, desde la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal, no ha sido solo un modo de reforma, sino que esta se ha ido concretando con la manera de interpretación y aplicación efectiva de la normatividad. Debemos recalcar, que la vigencia del código mencionado, no ha sido y no es plena en todo el país, esta implementación ha sido progresiva, con ciertas deficiencias, pero en cierto punto es de considerar que los cambios pueden ser duros.

### **1.3.2. Proceso Inmediato**

Conforme a lo establecido por el artículo 447.1 del Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal tiene la posibilidad de requerir la incoación del proceso inmediato en dos momentos:

- a) Luego de culminar las diligencias preliminares;
- b) Antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

Con base al primer supuesto, se estará ante un proceso inmediato incoado sin formalización de la investigación preparatoria; de ahí que resulta necesario que el

requerimiento de incoación de este proceso incorpore los mismos elementos que una disposición de formalización de investigación preparatoria y supuestos de aplicación que se producen.

Para el doctor Jorge Salas, el proceso inmediato debe ser incoado de manera obligatoria, cuando:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, modificado por Ley N° 29569.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160° del Código Procesal Penal.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Cuando se trate de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (Art. 149° del CP).
- e) En casos de delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274° del CP). (Pandía Mendoza, 2016)

Al hablar del proceso inmediato, hace referencia que es un instituto de naturaleza procesal, ya que forma parte de los procesos especiales, creado por el Código Procesal Penal del 2004, como lo establece el Libro V.

Una de sus finalidades es brindar respuestas diferenciadas y expeditas a los delitos acaecidos en flagrancia, siendo su característica la reducción de plazos de espera y resolución.

El artículo 446° del CPP peruano establecía para el momento del inicio del plan piloto:

Que los supuestos del proceso inmediato eran los siguientes: el fiscal está en la capacidad de requerir el proceso inmediato cuando se encuentre en flagrancia del acto típico al sujeto, haya una confesión del mismo que traiga como consecuencia la conclusión del proceso, o concurren elementos de convicción incuestionables.

Será factible el proceso inmediato cuando los imputados se encuentren involucrados en el mismo hecho delictivo

Al hablar de proceso inmediato, se menciona sobre un procedimiento célere, donde se presentan los hechos simples y sencilla tramitación (diligenciamiento probatorio escaso o nulo) y resolución. Esto es así porque una vez aprendido el sujeto ya se tienen los medios probatorios para su vinculación: víctima, testigos, evidencia y justiciable.

Uno de los puntos principales sobre el proceso inmediato, sobre los mecanismos resolutivos expeditos fundados en criterios de eficiencia, oportunidad, eficacia y economía procesal.

### **1.3.3. Criminología**

Ríos, señala que:

...la criminología es la ciencia social que estudias las causas del origen y desarrollo de la criminalidad, al criminal, la víctima y al control social, con fines político criminales. Su denominación se debe al médico y antropólogo francés Paul Topinard, quien en el año 1883 la uso primigeniamente. Luego el jurista italiano Raffaele Garófalo, título su obra publicada en Turín en 1885 como, Criminología: estudio sobre el delito, sobre sus causas y la teoría de la represión la cual lo consagro, junto a

Cesare Lombroso y a Enrico Ferri, como fundados de la ciencia criminológica. (2016, págs. 22-23)

Wilson, citando a Taft, señala que la criminología es el “Estudio que incluye todo el conocimiento necesario para la comprensión y la prevención del delito, el castigo y el tratamiento de los delincuentes y criminales”. (Wilson, 2015, pág. 74)

La Sociedad Europea de Criminología, ha determinado que la criminología es

“Todo el conocimiento académico, científico y profesional acerca de la explicación, prevención, control y tratamiento del crimen y la delincuencia, del agresor y la víctima, incluyendo la medición y detección del crimen, la legislación y la práctica del Derecho Penal, el cumplimiento de la ley, y los sistemas judicial y correccional”. (European Society of Criminology, 2000)

Ruiz Funes, señala que:

La Criminología como ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológicos, biológicos, psicológicos y sociológicos. (Ruiz Funes, 1949, pág. 55)

La UNESCO, ha señalado que la criminología es:

...ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo de criminar y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social. (UNESCO, 1961, pág. 13)

Garófalo, conceptualiza la Criminología como

...la ciencia del delito, a la que se hace diferencia entre delito sociológico o natural (denominado también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el código Penal” asimismo señala que “el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”. (Garófalo, 1896)

En un estudio sobre la delimitación del concepto de Criminología, donde se hace un análisis de las definiciones proporcionadas por Paul Topinard y Raffael Garófalo, se dice que:

...se puede observar que la criminología está considerada como una ciencia, pues aporta un cuerpo de conocimientos contrastados, válidos y fiables. Para ello, la Criminología emplea un método empírico, utilizando estudios científicos que partes de hipótesis para conocer la realidad y poder explicar los hechos. Sin embargo, no se trata de una ciencia exacta, por lo que la información que suministra no es concluyente o definitiva, sino que puede ser refutada a la luz de nuevos conocimientos, nuevas investigaciones y nuevos estudios científicos contrastados. (Formación Alcalá, sf, pág. 2)

Kaiser, Señala que:

La Criminología es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres

conceptos básicos de delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito. (Kaiser, 1988)

Asimismo, se dice que:

La criminología es una ciencia Causal – Explicativa, Empírica e Interdisciplinaria, cruzada por ciencias distintas y fundamentalmente por la Biología Criminar (Antropología y Psicología criminal), y la Sociología Criminar. Esta ciencia utiliza un método empírico y los problemas que plantea la Criminología nunca deben ser investigados desde el punto de vista de una de las ciencias que integra la Criminología, pues, en caso que así ocurriese, se arribaría a un resultado parcial. (Grupo IOE, 2012, pág. 3)

El destacado autor nacional Manuel Espinoza Vásquez en su obra la Criminología , al referirse al nombre de la disciplina que ocupa nuestra atención indica que procede de dos vocablos: del latín “criminos” que significa crimen o delito y del griego “logos” que viene a ser estudio, por lo que semánticamente puede decirse que es la ciencia del delito o del crimen, concepto ampliamente superado en la actualidad, porque la Criminología estudia la etiología de las conductas desviadas y las punibles, así como la secuela del conflicto intersocial, tanto para el lado victimario y familia inmediata como de la víctima e íntimo entorno, con el propósito de entregar sus conclusiones tentativas a las instituciones encargadas de su control oficial y de los entes colaborantes (Blossiers Hüme , 2005)

Partiendo del Positivismo Criminológico, para Rafael Garófalo define a la Criminología como la “ciencia del delito”. Distingue entre delito natural y delito jurídico, siendo este

último al que el legislador atribuye relevancia penal mediante el mecanismo de la tipicidad. Mientras que el delito natural lo considera “lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, según la medida en que se encuentran las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo en la sociedad (Garofalo , 1896)

Cabe definir la Criminología como ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del Crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida , contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positivas en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito. (García-Pablos de Molina, 1999)

Dentro de la criminología, hemos denotado algunos factores que determinan el aumento de la criminalidad, y a nuestro parecer, el factor social, tiene q ver como mucho con este aumento.

Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral, la religión, las condiciones de la familia, el régimen educativo, la producción industrial, el alcoholismo, las condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, la policía y en general la organización legislativa civil y penal. (Ríos Patio , Criminolog, 2017).

Un factor social muy relevante para el presente trabajo de investigación son los grupos sociales, ya que son quienes son la influencia primordial en la vida de las personas, por lo que el Señor Patio sostiene lo siguiente:

El estudio del delito debe concentrarse en la reacción social que se produce ante el dominio de un grupo o clase social que a través del control penal busca mantener el statu quo a fin de proyectar una imagen de consenso y ocultar el conflicto subyacente , no en la misma acción desviada, pues ese control social produce desviación y desliza la noción de que el criminal es patológico, distinto y determinado al delito, lo cual no es cierto desde el enfoque sociológico y la escuela de la Criminología Crítica. (Ríos Patio , 2017)

#### **1.3.4. La política criminológica**

Gino Ríos Patio, señala que:

La Criminología no sería fértil sin la política criminológica. Es su finalidad fundamental. Se hace Criminología para estudiar y conocer factores criminógenos, a fin de diseñar la política pública integral destinada a superar dichos factores, dejando establecido que hay razonamientos sensatos para legislar adecuadamente en pro de la seguridad, que son compatibles con un estado constitucional y democrático de derecho y que guardan el equilibrio que exige la Constitución, sin ofrendar libertades a cambio de interés políticos subalternos y sin manipular retorcida y siniestramente normas jurídicas. (2017, pág. 51)

Borja, señala que:

El conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir

y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad. (2003, pág. 22)

Continuando con la idea de Gino Ríos, quien refiere que:

...el Estado democrático, caracterizado por el respeto y fomento de los derechos humanos, la política criminológica se estructura bajo la consideración que el crimen no puede ser erradicado de la sociedad, porque como expresara Durkheim, es normal como expresión de la dialéctica del conflicto social y hasta necesario y útil, porque constituye una especie de alerta temprana de que las estructuras sociales no están funcionando apropiadamente. (2017, pág. 52)

Ahora, nos toca mencionar al maestro Claus Roxin, quien ha sido citado por Borja E., señalando que:

En todo Estado democrático, en el que existen condiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas, la presencia del crimen es inevitable, por la gran ubicuidad que tiene, por su naturaleza multifactorial y porque la naturaleza del hombre es falible y vulnerable y depende de su circunstancia. En ese sentido, el crimen aparece como el precio que se debe pagar por mantener unas mínimas condiciones de libertad y respeto a los derechos humanos. (2003, pág. 27)

Pablo Sánchez Ostiz, señala que:

...la Política criminal es un sector de la Política, de las decisiones sobre la vida en la polis; en concreto, de las decisiones sobre la prevención de aquellas conductas

que más gravemente ponen en peligro la subsistencia de la vida social. Para la adopción de dichas decisiones es preciso contar con criterios. (2012, pág. 23)

### **1.3.5. La Criminalidad y la Educación**

El principal vínculo teórico entre educación y el comportamiento criminal es bastante directo: la educación aumenta las oportunidades de acceder a trabajos legales e incrementa sus salarios, lo cual reduce el atractivo financiero de las actividades delictivas (para más detalles, ver este post y este otro post previo sobre la teoría económica del crimen). Existen otros vínculos entre la educación y la disminución de la criminalidad. El costo de oportunidad (definido en economía como lo que se deja de ganar por la elección que se ha decidido), es también mayor para aquellas personas que tienen el potencial de ganar altos salarios en actividades legítimas, pues estar en prisión implica tiempo fuera del mercado laboral. Por otra parte, la condena en sí misma ejerce un estigma social que actúa como un disuasivo adicional, el cual es probablemente más fuerte cuanto mayor educación tenga el individuo. (Jaitman, 2015)

El consumo de alcohol y de droga suele estar estrechamente relacionado con el incremento de la delincuencia. Pero también el analfabetismo o la escasa educación son, sin duda, una de las principales causas de este estado de inseguridad que vive una buena parte de la sociedad. El lunes se dio a conocer un trabajo del Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (Celiv), de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, que indica que el 50% de la población de los presos tiene menos de 32 años, y la mitad de los internos no asistió a la escuela o sólo llegaron a cursar el nivel primario. (La Gaceta, 2014)

### **1.3.6. La Garantía de la Defensa Procesal**

El derecho fundamental a la defensa procesal se encuentra garantizado por el artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14 inciso 3 párrafo d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8 inciso 2 párrafo d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993.

La doctrina constitucional reconoce que los derechos fundamentales tienen una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantías del derecho objetivo. (Carocca Pérez, 1998, pág. 23)

Cesar San Martín Castro, señala que "...la defensa es siempre necesaria aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso". (2003, pág. 120)

Asimismo, Binder ha señalado que:

El derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial, pues no solo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que "es la garantía que torna operativa a todas las demás", de allí que la garantía de la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales. (1993, pág. 151)

Carocca Perez, también ha señalado que:

El contenido negativo consiste en la prohibición de la indefensión. La indefensión es el efecto producido por la violación de la garantía de la defensa procesal; consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten,

realizando actos de postulación, prueba y alegación, que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa. (1998, pág. 360)

El Tribunal Constitucional, ha establecido que:

...el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *un material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Caso Clavo Peralta, 2005, pág. 2)

Asimismo, en el caso, Luis Enrique Orezza Neyra, se ha dicho que:

... el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero *no* cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos. (Caso Orezza Neyra, 2013, pág. 4)

Oscar Cruz Barney, señala que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Cruz Barney, 2015, pág. 4)

Conforme a lo estipulado en el caso Margi Clavo Peralta “el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso, ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión” (Caso Margi Clavo Peralta, 2005). El caso mencionado, es una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, y es de conocimiento público, que este es el máximo intérprete de la Constitución Política; por tanto es una institución de la cual se debe de tomar como mayor referencia los conceptos que puedan dictar.

El artículo 139° de nuestra Constitución Política, en su inciso 14, se determina que *todo individuo posee el derecho constitucional a ser comunicado sobre los derechos que*

*posee, además de que sea informado instantáneamente y de manera específica sobre la acusación en su contra asimismo debes ser ayudado gratuitamente por un abogado a partir de que aprehendido por la autoridad*<sup>1</sup>.

Asimismo, debemos mencionar lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el que menciona que todo individuo posee el derecho constitucional a ser comunicado sobre los derechos que posee, además de que sea informado instantáneamente y de manera específica sobre la acusación en su contra asimismo debes ser ayudado gratuitamente por un abogado a partir de que aprehendido por la autoridad y a fin de que exista una defensa eficaz, el abogado defensor tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.

### **1.3.7. Formas de imputación**

Conforme a lo estipulado en el caso Margi Clavo Peralta “el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso, ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión” (Caso Margi Clavo Peralta, 2005). El caso mencionado, es una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, y es de conocimiento público, que este es el máximo intérprete de la Constitución Política; por

---

<sup>1</sup> Artículo 139° inciso 14, Constitución Política del Perú.

tanto es una institución de la cual se debe de tomar como mayor referencia los conceptos que puedan dictar.

El artículo 139° de nuestra Constitución Política, en su inciso 14, se determina que *todo individuo posee el derecho constitucional a ser comunicado sobre los derechos que posee, además de que sea informado instantáneamente y de manera específica sobre la acusación en su contra asimismo debes ser ayudado gratuitamente por un abogado a partir de que aprehendido por la autoridad*<sup>2</sup>.

Asimismo, debemos mencionar lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el que menciona que todo individuo posee el derecho constitucional a ser comunicado sobre los derechos que posee, además de que sea informado instantáneamente y de manera específica sobre la acusación en su contra asimismo debes ser ayudado gratuitamente por un abogado a partir de que aprehendido por la autoridad y a fin de que exista una defensa eficaz, el abogado defensor tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.

### Imputación necesaria

Una proximidad sobre el término de imputación necesaria según los autores.

Cáceres Julca quien refiere que:

Que “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en

---

<sup>2</sup> Artículo 139° inciso 14, Constitución Política del Perú.

cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoran la significancia penal.” (Cáceres Julca, 2008)

Según otro maestro argentino Julio Maier se refiere al principio de la

Imputación necesaria en los siguientes términos: “La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal. (...)”

La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento –que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta.”

Al respecto, Castillo Alva sostiene que “el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o

instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.” (Castillo Alva, Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales, 2011)

La imputación mínima o necesaria y los medios para su protección en el nuevo sistema procesal penal constituyen uno de los temas poco avanzados en la doctrina nacional; sin embargo, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve su gran importancia en orden a garantizar el derecho de defensa y el deber de motivación de las resoluciones judiciales; así como, de las disposiciones y requerimientos fiscales.

A partir del concepto de conducta, el legislador identifica cuatro formas básicas de imputación: delitos de comisión dolosos e imprudentes en el colectivo normativo que vela penalmente y rige los delitos de tipo penal: Son hechos punibles aquellos en los que se manifiesta el dolo o la culpa en acciones realizadas. En el mismo sentido se expresa el ante proyecto de la parte general del código penal del 2004 (artículo 11). Existen: **delito de comisión**, por ejemplo: omisión de ayuda a un herido (artículo 127, Código Penal); **delito doloso**, ejemplo: matar dolosamente (artículo 106, Código Penal) (delito doloso de comisión) y, el **delito imprudente** (delito culposo), ejemplo: quien conduce su vehículo a excesiva velocidad y origina la muerte de un peatón (artículo 111, código penal).

### **1.3.8. El Imputado**

Se dice, que el imputado es el titular del derecho de defensa, en ese sentido cualquier transgresión, sería generado directamente del poder punitivo, por tanto, el poder punitivo

deberá de actuar conforme al principio de legalidad, ciñéndose a lo establecido por la norma.

En ese sentido, imputado sería, aquella persona quien supuestamente cometió un delito, en palabras de Rubianes, sería "...como supuesto autor de un hecho con apariencia delictuosa" (Rubianes, 1976).

Es cierto, que existen diferentes maneras de denominar al imputado, estos nombres, pueden ser:

- Encausado
- Reo
- Justiciable,
- Acusado
- Procesado
- Denunciado
- Etc.

Todo ello dependerá el estadio del proceso.

Vázquez Iruzubieta, y Castro, refieren que "...para adquirir la calidad de imputado es necesario que la autoridad judicial por intermedio del organismo que tiene jurisdicción o aquel otro que tiene el ejercicio de la acción, hayan cumplido un acto de procedimiento en contra de alguien" (Vázquez Iruzubieta & Castro, 1969).

Asimismo, Vélez Mariconde, indica al imputado como "...supuesto partícipe de un delito contra el cual se ejerce la acción penal y que por eso ocupa la posición del sujeto de la relación procesal" (Vélez Mariconde , 1956).

## **1.4. Formulación del Problema.**

### **1.4.1. Problema General**

- ¿De qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima?

### **1.4.2. Problemas Específicos**

- ¿De qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la celeridad del Proceso Inmediato que vendría afectando los Derechos del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019?
- ¿De qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019?

## **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

Debemos tener en consideración, que el estudio que venimos realizando, tiene temas centrales que ya han sido materia de investigación, sin embargo el análisis empírico normativo que tratamos de denotar causa cierta novedad, pues somos conscientes de la problemática que se viene suscitando, como es los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos, en los problemas actuales del derecho penal y como se ha ido denotando las nuevas formas de criminalidad, dentro de nuestro país, y como se dan los problemas dentro de la protección de las garantías constitucionales, y derecho procesales de defensa, por ende, consideramos la necesidad de hacer un análisis práctico y

normativo, así como teórico sobre el tema planteado, a fin de dar nuevos aires de lo que hemos indicado.

Si bien, consideramos que las leyes deben de ser severas para aquellos delincuentes, a razón de todos los casos a nivel nacional que ha causado repudio en la población, también debemos tener en cuenta que vivimos en un estado que brinda garantías para la protección de los derechos de las personas, y dentro de estos derechos, es el trato que se le debe de dar a las personas que no tengan una sentencia condenatoria. Debiendo dárseles las garantías procesales mínimas necesarias.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo General**

- Análisis de los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

- Explicar de qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la celeridad del Proceso Inmediato que vendría afectando los Derechos del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019.
- Explicar de qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019.

## **1.7. Limitaciones**

Es posible considerar que no existe limitación alguna en el tema planteado, toda vez que existe amplio material de lectura, de autores nacionales, es decir contamos con información nacional, sin embargo, es necesario indicar existe limitaciones respecto de la doctrina internacional, pues no todos los países cuentan con un proceso inmediato. Asimismo, consideramos que existirán límites al momento de poder realizar la muestra, y que esta se haga realidad, toda vez que la muestra que postulamos son operadores jurídicos, poniéndose cierta dificultad en la realización de entrevistas.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado.**

El diseño que se empleará será el No Experimental, debido a que solo se observarán fenómenos tal y cómo se desenvuelven en su contexto natural, para proceder a analizarlos luego.

Al mismo tiempo, el tipo de investigación que se empleará será la investigación explicativa; en razón a que no solo se describirá el problema en sí, sino que también se buscará las causas del mismo.

Asimismo es una investigación de tipo Descriptivo Explicativo; basada en las entrevistas a los Operadores jurídicos de que laboren en la Corte Superior de Justicia de Lima, específicamente en los juzgados penales de la corte mencionada, debemos tener en cuenta que mediante las entrevistas, lo operadores emitirán su opinión en base al juicio como expertos en el Derecho y concerniente con Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con Relación a los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima.

### **2.2. Tipo de muestra inicial seleccionada.**

El tipo de investigación que se aplicará en el presente trabajo de investigación será la Cualitativa, ya que se realizará la descripción, comprensión e interpretación de ciertos fenómenos escogidos, sustentándose en las entrevistas que permitirán obtener datos referentes a las percepciones y significados producidos de las experiencias de los entrevistados.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por:

- a. Jueces : 10
- b. Especialistas : 10
- c. Asistentes jurisdiccionales : 10

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

En la presente investigación, se procederá a realizar las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

- a) **En la técnica del análisis documental;** Se utilizó, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros de las universidades y de nuestra región; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Planteamientos Teóricos, Normas.

- b) **En la técnica de la entrevista:** Esta técnica, será utilizada a fin de recabar información de la realidad, ideas personales de los entrevistados, que guardan relación con el tema estudiado.
- c) **Fuentes de Información:** libros, revistas; que fueron usados para obtener datos de los dominios de las variables: Los Operadores de Derecho y La Comunidad Jurídica conceptos básicos, las Normas Nacionales Como: La Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal, y el Derecho Comparado.

#### **2.4. Procedimientos para la recolección de datos.**

La información recabada mediante las técnicas antes mencionadas, serán tratadas de manera particular, mediante un análisis descriptivo y comparativo, tanto entre teoría y normativa, a fin de singularizar los resultados hallados. A fin de que sean presentados en recuadros comparativos de respuestas, mayoritarias, a favor y contrapuestas unas a otras, dando una conclusión en particular de cada entrevista, es decir se realizaran apreciaciones objetivas.

#### **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Para nuestra investigación se procederá a realizar los siguientes procedimientos:

- Mapas mentales, a fin de poder realizar un análisis no solo de la información teóricas recabada, sino también de la información obtenida mediante las entrevistas que puedan realizarse.

- Asimismo, se dará uso a interpretación jurídica, que es el método con el cual analizaremos diversos ordenamientos jurídicos de otros país, en especial de países europeos, es decir, se aplicara el derecho comparado.
- Propio del estudio a realizarse también se dará uso del método exegético, como parte del positivismo, y de la dogmática jurídica, propia del análisis de principios doctrinales jurídicos, a fin de interpretar el sentido de la norma; ello ira en consonancia con el método dogmático jurídico, mediante la cual se hará un estudio de las normas, tales como un fenómeno cambiante, que se adecua a cada momento histórico determinado; características propias del derecho; como una ciencia cambiante.

## 2.6. Criterios éticos

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

**Autonomía:** Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

**Beneficencia:** “Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

**Justicia:** Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

### **2.7. Criterios de Rigor científico.**

- a) Credibilidad, toda vez que se hará uso de material referenciado a nuestro tema de investigación, asimismo se hará verificación de información de manera constante, dando uso a la triangulación de información.
- b) Transferabilidad, para lo cual se aplicará el muestreo teórico, recabándose abundante información descriptiva, haciéndose interpretaciones densas y minuciosas.
- c) Confirmabilidad, mediante la triangulación de información, que pueda confirmar la información recabada, y finalmente haciéndose una reflexión epistemológica.

### III. REPORTE DE RESULTADOS

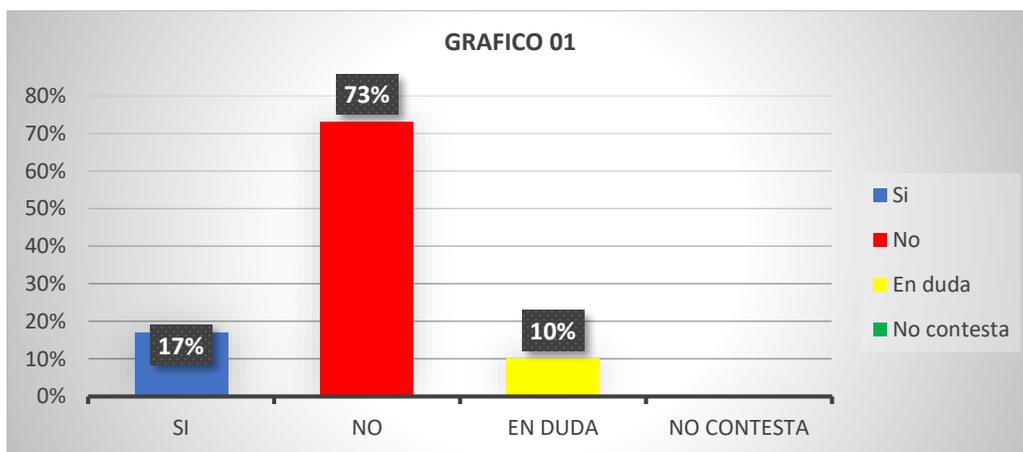
#### 3.1. Análisis y discusión de los resultados

##### 3.1.1. Resultados

**TABLA N° 01**

Sobre el conocimiento de los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con relación a los problemas actuales en el derecho penal y las nuevas formas de aparición de la criminalidad en la Ciudad de Lima.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	5	17%
<b>No</b>	22	73%
<b>En duda</b>	3	10%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



#### INTERPRETACIÓN

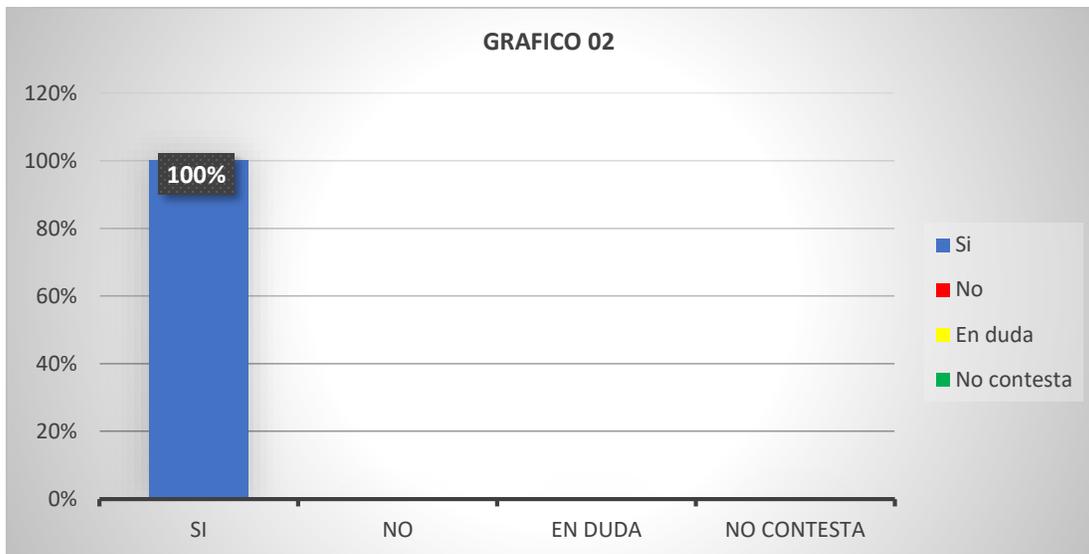
Ante la consulta acerca de que tienen el conocimiento de los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con relación a los problemas actuales en el derecho penal y las

nuevas formas de aparición de la criminalidad, el 17% aceptan tener conocimientos, el 73% refieren desconocer el tema, y un 10% acierta tener dudas sobre el tema.

**TABLA N° 02**

Conocimientos básicos sobre el tema, y su aplicación en su labor jurisdiccional.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

Sobre la consulta de si aplican Conocimientos básicos sobre el tema, y su aplicación en su labor jurisdiccional, el 100% manifiestan si aplicar conocimientos básicos en su labor jurisdiccional.

**TABLA N° 03**

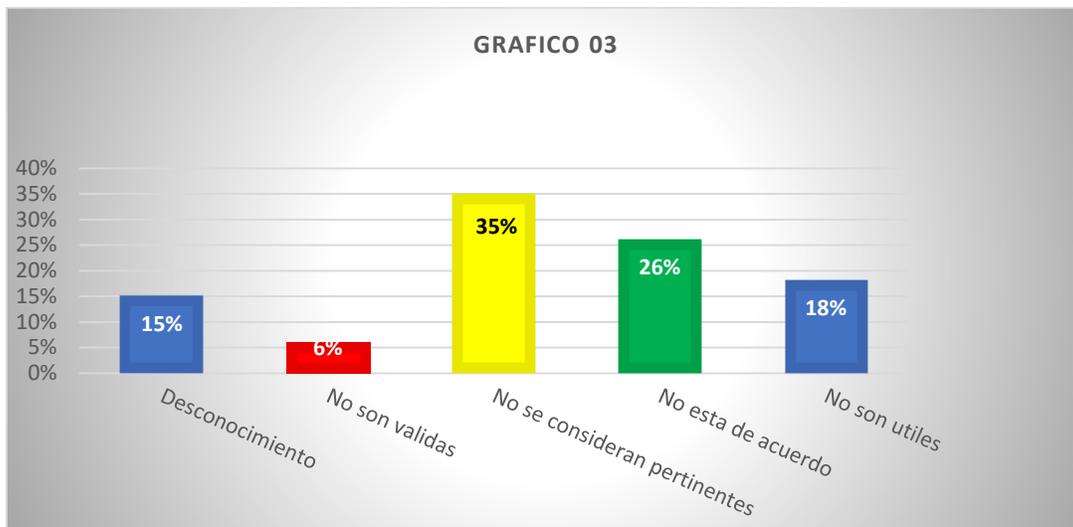
Sobre la “*aplicación y no aplicación*” de las Normas Nacionales, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, sobre Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con relación a los problemas actuales en el derecho penal y las nuevas formas de aparición de la criminalidad

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	22	73%
<b>No</b>	8	27%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

El promedio de los porcentajes de “*aplicación de las normas nacionales*”, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, Con relación al tema propuesto, es de 73% y la “*no aplicación de normas nacionales*”, es de 27%.



De acuerdo a los datos obtenidos se establece un 15% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de las normas nacionales no marcadas es por “Desconocimiento”; además el 6% opinó que la causa es porque “No son válidos”; así mismo, un 35% “No los considero pertinentes”; en tanto que otro 26% “no estoy de acuerdo con ellos”; y finalmente, un máximo de 18% marcó por “Otra razón”.

**TABLA N° 04**

Considera Ud. que se viene afectando los Derechos de los imputados con el actual proceso penal.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	7	23%
<b>No</b>	23	77%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

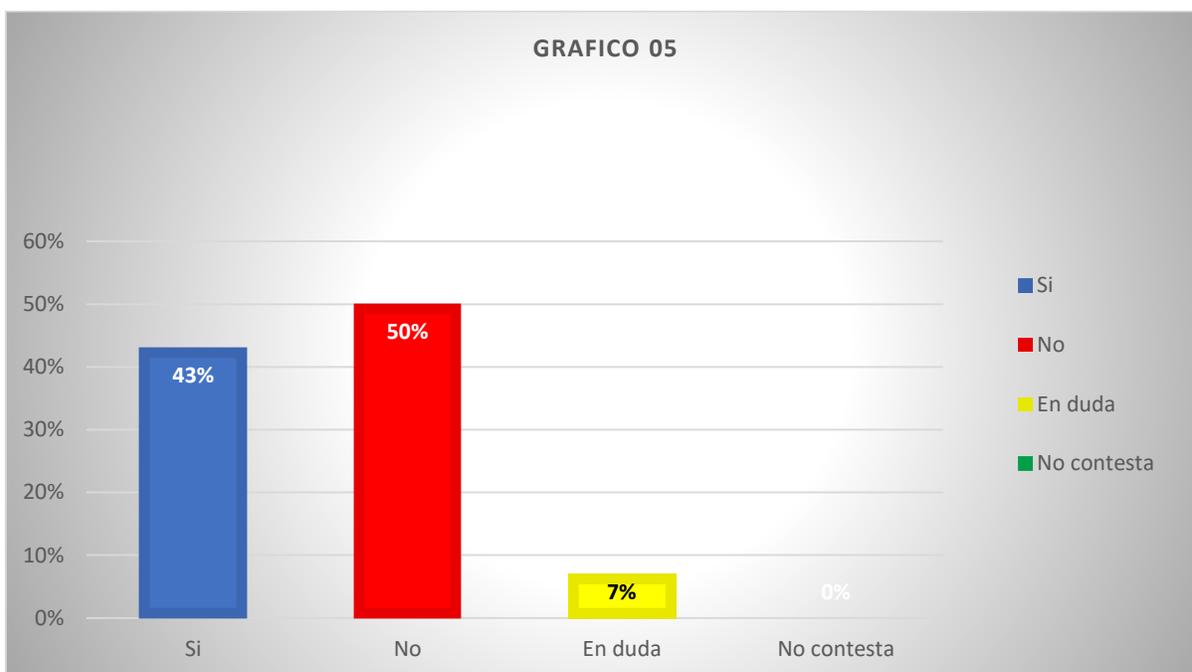
Según nuestra entrevista, sobre consideran que se viene afectando los Derechos de los imputados con el actual proceso penal, el 23% de ellos responde que ello es cierto, mientras que el 77% afirma que no es así.

En ese sentido, hemos podido denotar, que los mismos jurisdiccionales consideran que el procesos acusatorio garantista, no es el que se plasma en la normativa, sino que ya el Ministerio Público está cogiendo un rol inquisitivo, vulneratorio de derechos del imputado.

**TABLA N° 05**

Afectación de los derechos de los imputados, en el proceso inmediato.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	13	43%
<b>No</b>	15	50%
<b>En duda</b>	2	7%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

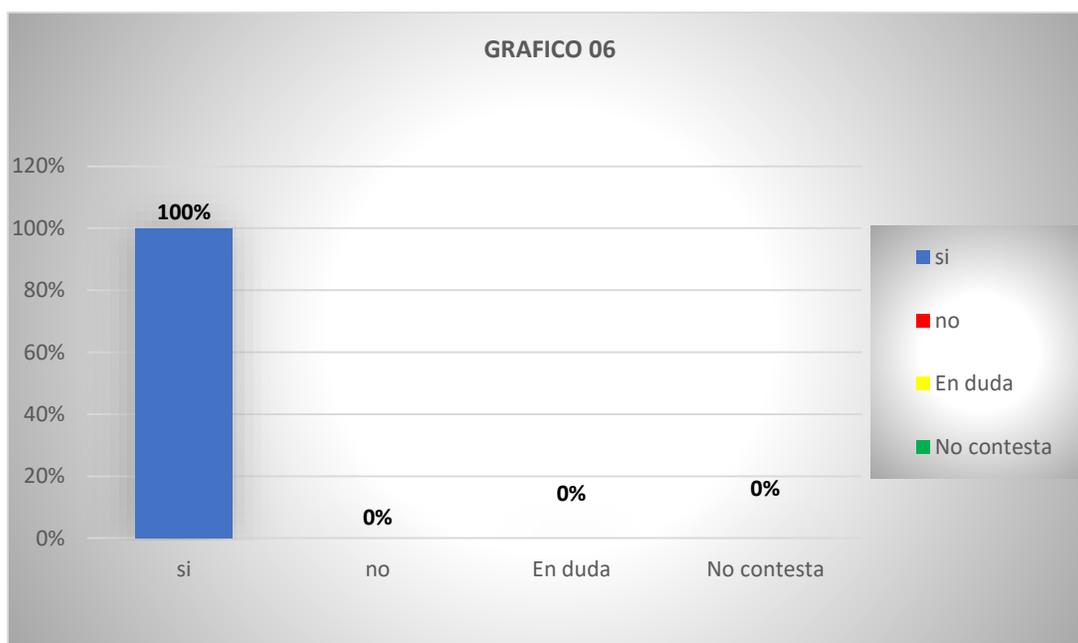
Respecto de que, si es posible afirmar que, si viene dando una afectación de los derechos de los imputados, en el proceso inmediato, el 43% respondieron si, el 50% respondieron que no, el 7% no puntualizo su respuesta al haber tenido una duda.

En ese sentido, hemos podido denotar que, si existe una cierta afectación de los derechos del imputado, dentro del proceso inmediato.

**TABLA N° 06:**

La celeridad del proceso inmediato, es una circunstancia que claramente afecta los derechos del imputado.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



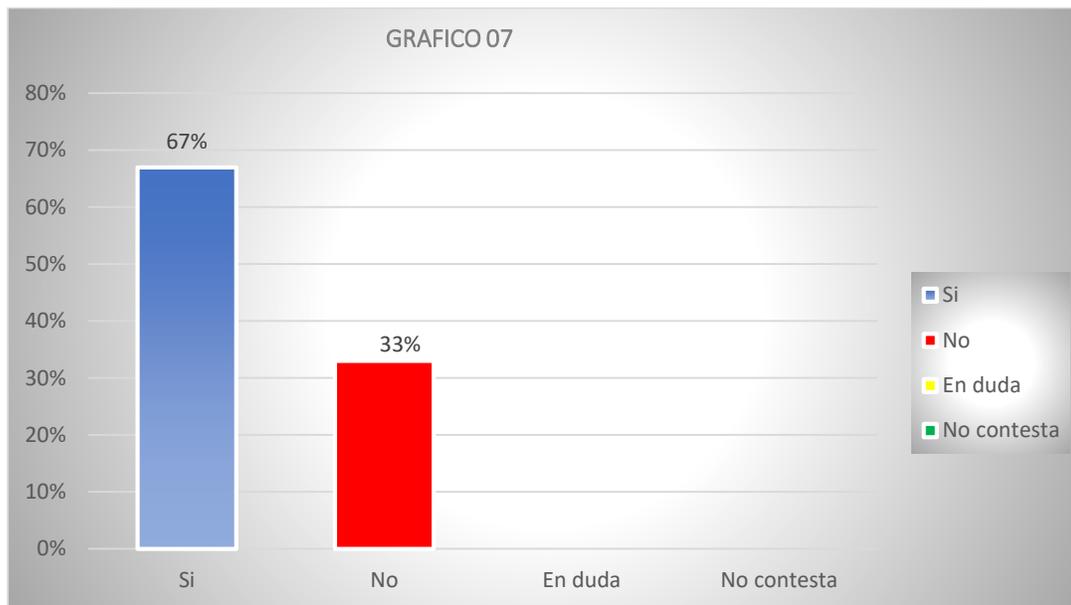
### **INTERPRETACIÓN**

La celeridad del proceso inmediato, es una circunstancia que claramente afecta los derechos del imputado; es una afirmación completamente apoyada por la totalidad de entrevistados, siendo el primer motivo, la falta de tiempo para armar una teoría del caso, de acuerdo a las formulaciones cedidas por el propio derecho penal, asimismo la defensa que se realizaría, no sería una defensa efectiva, adecuada y razonable.

**TABLA 07**

**Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato, es un claro vulneratorio del derecho de defensa del imputado.**

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	20	67%
<b>No</b>	10	33%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

Ante nuestra consulta sobre que, si que la celeridad del proceso inmediato, es un claro vulneratorio del derecho de defensa del imputado, el 67% definitivamente que no y el 33% señaló definitivamente que sí; debemos tener en claro, que los plazos establecidos para el proceso inmediato, son en demasía muy cortos, lo que ha conllevado a que la defensa no

realice una buena defensa, o que acepte tratos con el Ministerio Público, que en suma son perjudiciales para el imputado.

**TABLA N° 08**

Puede considerarse al proceso inmediato, como un proceso de arraigo inquisitivo, contrario al sistema procesal penal, que supuestamente está consagrado en nuestro sistema jurisdiccional, como un sistema acusatorio garantista.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	22	72%
<b>No</b>	8	28%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

Con esta pregunta hemos querido averiguar la opinión de nuestros entrevistados sobre si considerar al proceso inmediato, como un proceso de arraigo inquisitivo, contrario al sistema procesal penal, que supuestamente está consagrado en nuestro sistema jurisdiccional, como un sistema acusatorio garantista; en este caso el 72% considera que la afirmación es cierta, mientras que el 28% señala que ello no es así.

En ese sentido, podemos denotar que el actual sistema procesal penal, es un sistema que viene con fallas, y no de la propia normativa, sino de la ejecución de la norma; la aplicación del Ministerio Público es en demasiado persecutoria, encargada de acusar y acusar, cuando su deber es en sí, encontrar la verdad procesal.

**TABLA N° 09**

El sistema procesal penal actual, (acusatorio - garantista) tiene con ente fundamental, la protección de los derechos fundamentales del imputado.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



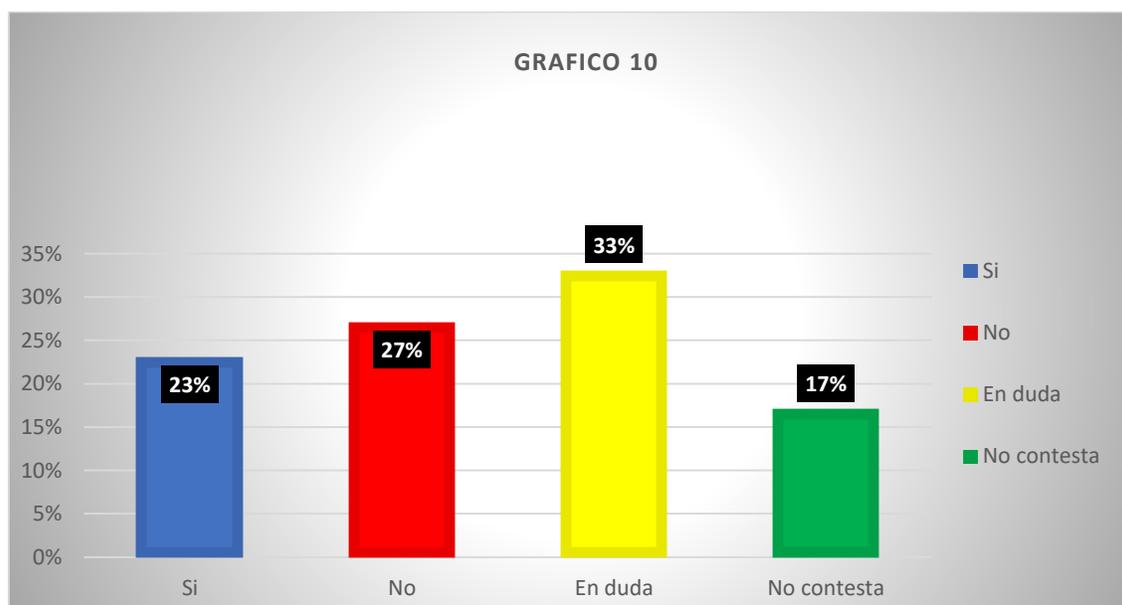
### **INTERPRETACIÓN**

Sobre si se considera que el sistema procesal penal actual, (acusatorio - garantista) tiene con ente fundamental, la protección de los derechos fundamentales del imputado, la totalidad en entrevistados, ha afirmado que ello es correcto, pues el Código Procesal Penal, tiene como ente garante la Constitución de nuestro país, la misma que adopta los tratados internacionales sobre derechos humanos como norma material interna, en ese sentido, como un estado social en defensa de los derechos humanos, protege los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción.

**TABLA N° 10**

Considera que los Empirismos Aplicativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	7	23%
<b>No</b>	8	27%
<b>En duda</b>	10	33%
<b>No contesta</b>	5	17%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

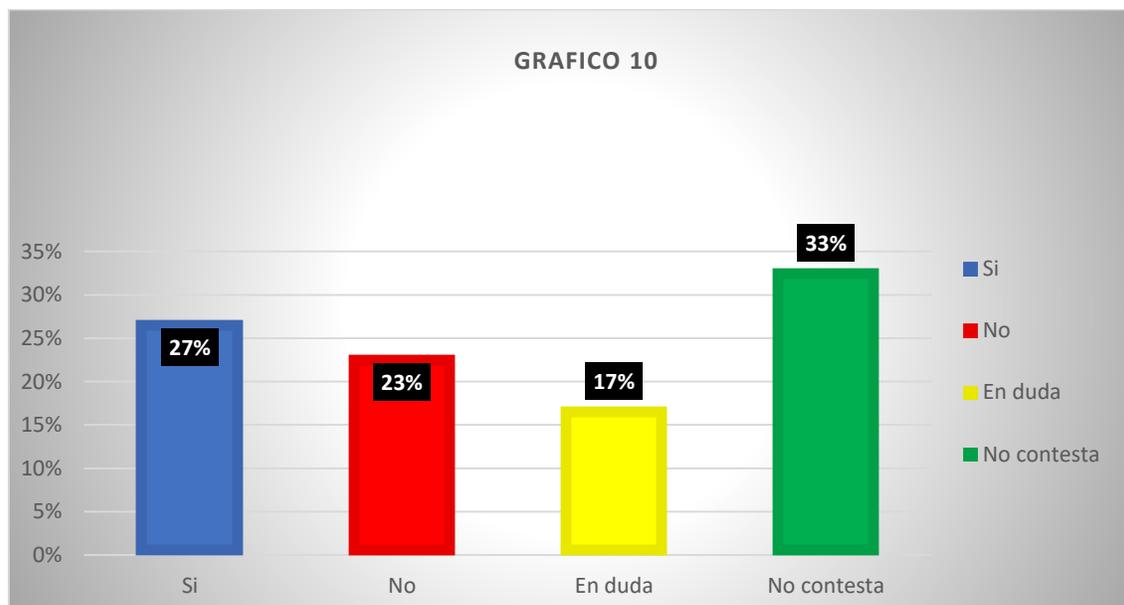
Sobre la interrogante, respecto de los Empirismos Aplicativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado, el 23% de los entrevistados afirma que ello es cierto, el 27% señala lo contrario, el 33% no dio una respuesta en concreto, y el 17% de entrevistados, simplemente no dio una respuesta.

En ese sentido, hemos podido denotar la falta de entendimiento sobre el tema en concreto, si bien los entrevistados son personas con amplios conocimientos en el tema, aun el tecnicismo metodológico de las palabras puedes llevarlos a confusión, cuando solo hablamos de la aplicación de la normatividad, así como de teoría a la realidad jurídica legal. En ese sentido, podemos denotar solo conocimientos básicos sobre el tema.

**TABLA N° 11**

Considera que los Empirismos Normativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	8	27%
<b>No</b>	7	23%
<b>En duda</b>	5	17%
<b>No contesta</b>	10	33%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

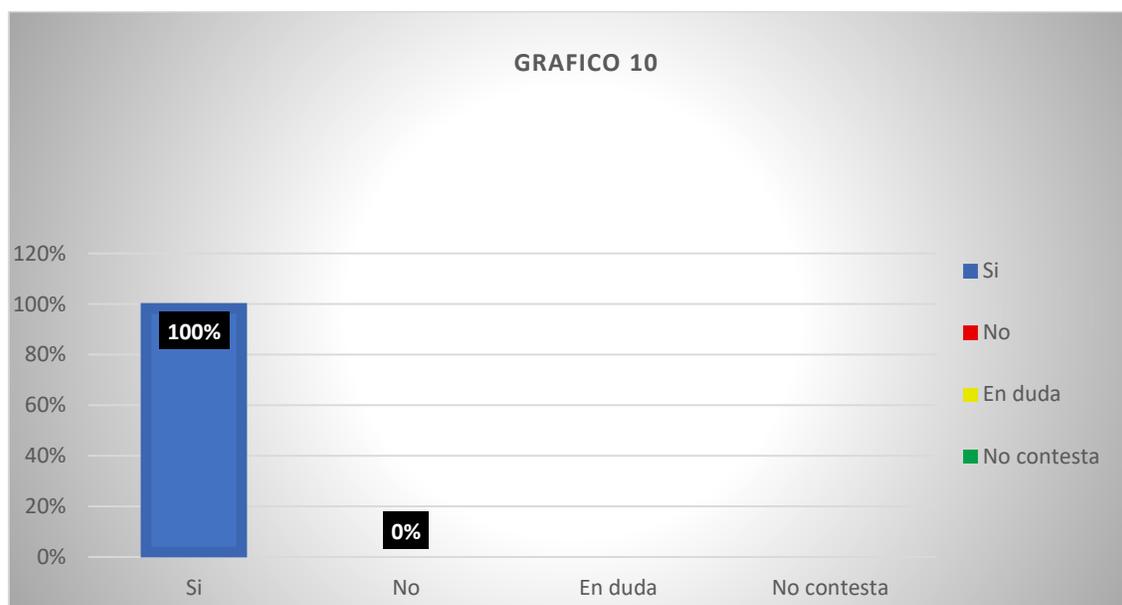
Ante la consulta sobre si, considera que los Empirismos Normativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado, el 27% de los entrevistados está de acuerdo, mientras que un 23% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada, el 17% tiene dudas en sus respuestas y un 33% no da una respuesta en concreto.

En suma, consideramos que existe cierto desconocimiento sobre el tema en particular, sin embargo en concreto, se ha podido denotar que existen ciertas afectaciones al Derecho de defensa del procesado; que si bien está a la salvaguarda de elección de un abogado defensor, y ante la falta de este se le determinara un defensor público del Ministerio de Justicia, se ha denotado que el trato que se le da, actualmente está enmarcado en la determinación de clases sociales, siendo de ese modo, que los tratan ya como culpables; algo que es públicamente conocido; producto de los casos mediáticos.

**TABLA N° 12**

Considera que existen, nuevas formas de criminalidad, que no pueden ser combatidas por el sistema procesal penal actual.

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>En duda</b>	0	0%
<b>No contesta</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%



### **INTERPRETACIÓN**

Ante la consulta sobre si, consideran que existen, nuevas formas de criminalidad, que no pueden ser combatidas por el sistema procesal penal actual; el 100% de los encuestados, ha determinado que ello es cierto, por cuanto la inseguridad ciudadana en estos últimos años ha venido en aumento, en donde si bien, todos los días podemos denotar en los medios de

comunicación que la PNP ha realizado capturas, no denotamos una decadencia en la inseguridad ciudadana, es mas esta sigue en aumento.

Un factor importante para el aumento de la inseguridad ciudadana, ha sido las migraciones realizadas, en concreto, los migrantes venezolanos, quienes también han formado bandas criminales, sumándose a las bandas criminales peruanas, solo generan desacierto y desazón en nuestra población.

### **3.1.2. Discusión de Resultados**

Producto de las entrevistas realizadas, hemos podido denotar posiciones contrarias, aquellos que señalan que el proceso inmediato es un proceso propio de la modernidad, que tiene como fin dar una justicia rápida, aunque una justicia rápida, no siempre pueda ser justicia; aunque conlleve a una disminución de la sobrecarga procesal, problema que actualmente viene sufriendo nuestro sistema jurisdiccional.

En general, teóricamente se dice que nuestro sistema procesal, es el acusatorio garantista, sin embargo el proceso inmediato, es también considerado como una especie de institución rezagada del sistema inquisitivo; contraria al sistema acusatorio; este instituto, es decir el proceso inmediato, se cuestiona por la celeridad de plazos establecidos, lo cual denota un desacierto en la defensa del imputado, la misma que no puede ser consistente.

En suma, los siguientes párrafos conllevaran a determinar un análisis de cada una de las preguntas realizadas en las entrevistas:

Ante la consulta acerca de que tienen el conocimiento de los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con relación a los problemas actuales en el derecho penal y las nuevas formas de aparición de la criminalidad, el 17% aceptan tener conocimientos, el 73% refieren desconocer el tema, y un 10% acierta tener dudas sobre el tema. Aquí a la par denotamos que los entrevistados, tenían cierto grado de confianza con las respuestas iniciales, teniendo en cuenta que estos profesionales ejercen la labor dentro de ambiente jurisdiccional de manera cotidiana, denotando así, que la muestra seleccionada, ha sido la adecuada y suficiente.

Sobre la consulta de si aplican Conocimientos básicos sobre el tema, y su aplicación en su labor jurisdiccional, el 100% manifiestan si aplicar conocimientos básicos en su labor jurisdiccional.

El promedio de los porcentajes de “*aplicación de las normas nacionales*”, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, Con relación al tema propuesto, es de 73% y la “*no aplicación de normas nacionales*”, es de 27%.

De acuerdo a los datos obtenidos se establece un 15% de informantes entrevistados, quienes consideraron que la razón de las normas nacionales no marcadas es por “Desconocimiento”; además el 6% opinó que la causa es porque “No son válidos”; así mismo, un 35% “No los considero pertinentes”; en tanto que otro 26% “no estoy de acuerdo con ellos”; y finalmente, un máximo de 18% marcó por “Otra razón”.

Según nuestra entrevista, sobre consideran que se viene afectando los Derechos de los imputados con el actual proceso penal, el 23% de ellos responde que ello es cierto, mientras que el 77% afirma que no es así. En ese sentido, hemos podido denotar, que los mismos jurisdiccionales consideran que el proceso acusatorio garantista, no es el que se plasma en la normativa, sino que ya el Ministerio Público está cogiendo un rol inquisitivo, vulneratorio de derechos del imputado.

Respecto de que, si es posible afirmar que, si viene dando una afectación de los derechos de los imputados, en el proceso inmediato, el 43% respondieron si, el 50% respondieron que no, el 7% no puntualizo su respuesta al haber tenido una duda. En ese sentido, hemos podido denotar que, si existe una cierta afectación de los derechos del imputado, dentro del proceso inmediato.

La celeridad del proceso inmediato, es una circunstancia que claramente afecta los derechos del imputado; es una afirmación completamente apoyada por la totalidad de entrevistados,

siendo el primer motivo, la falta de tiempo para armar una teoría del caso, de acuerdo a las formulaciones cedidas por el propio derecho penal, asimismo la defensa que se realizaría, no sería una defensa efectiva, adecuada y razonable.

Ante nuestra consulta sobre que, si que la celeridad del proceso inmediato, es un claro vulneratorio del derecho de defensa del imputado, el 67% definitivamente que no y el 33% señalo definitivamente que sí; debemos tener en claro, que los plazos establecidos para el proceso inmediato, son en demasía muy cortos, lo que ha conllevado a que la defensa no realice una buena defensa, o que acepte tratos con el Ministerio Público, que en suma son perjudiciales para el imputado.

Con esta pregunta hemos querido averiguar la opinión de nuestros entrevistados sobre si considerar al proceso inmediato, como un proceso de arraigo inquisitivo, contrario al sistema procesal penal, que supuestamente está consagrado en nuestro sistema jurisdiccional, como un sistema acusatorio garantista; en este caso el 72% considera que la afirmación es cierta, mientras que el 28% señala que ello no es así.

En ese sentido, podemos denotar que el actual sistema procesal penal, es un sistema que viene con fallas, y no de la propia normativa, sino de la ejecución de la norma; la aplicación del Ministerio Público es en demasiado persecutoria, encargada de acusar y acusar, cuando su deber es en sí, encontrar la verdad procesal.

Sobre si se considera que el sistema procesal penal actual, (acusatorio - garantista) tiene con ente fundamental, la protección de los derechos fundamentales del imputado, la totalidad en entrevistados, ha afirmado que ello es correcto, pues el Código Procesal Penal, tiene como ente garante la Constitución de nuestro país, la misma que adopta los tratados internacionales sobre derechos humanos como norma material interna, en ese sentido, como un estado social

en defensa de los derechos humanos, protege los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción.

Los Empirismos Aplicativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado, el 23% de los entrevistados afirma que ello es cierto, el 27% señala lo contrario, el 33% no dio una respuesta en concreto, y el 17% de entrevistados, simplemente no dio una respuesta. En ese sentido, hemos podido denotar la falta de entendimiento sobre el tema en concreto, si bien los entrevistados son personas con amplios conocimientos en el tema, aun el tecnicismo metodológico de las palabras puedes llevarlos a confusión, cuando solo hablamos de la aplicación de la normatividad, así como de teoría a la realidad jurídica legal. En ese sentido, podemos denotar solo conocimientos básicos sobre el tema.

Ante la consulta sobre si, considera que los Empirismos Normativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado, el 27% de los entrevistados está de acuerdo, mientras que un 23% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada, el 17% tiene dudas en sus respuestas y un 33% no da una respuesta en concreto.

En suma, consideramos que existe cierto desconocimiento sobre el tema en particular, sin embargo en concreto, se ha podido denotar que existen ciertas afectaciones al Derecho de defensa del procesado; que si bien está a la salvaguarda de elección de un abogado defensor, y ante la falta de este se le determinara un defensor público del Ministerio de Justicia, se ha denotado que el trato que se le da, actualmente está enmarcado en la determinación de clases sociales, siendo de ese modo, que los tratan ya como culpables; algo que es públicamente conocido; producto de los casos mediáticos.

Ante la consulta sobre si, consideran que existen, nuevas formas de criminalidad, que no pueden ser combatidas por el sistema procesal penal actual; el 100% de los encuestados, ha determinado que ello es cierto, por cuanto la inseguridad ciudadana en estos últimos años ha

venido en aumento, en donde si bien, todos los días podemos denotar en los medios de comunicación que la PNP ha realizado capturas, no denotamos una decadencia en la inseguridad ciudadana, es mas esta sigue en aumento.

Un factor importante para el aumento de la inseguridad ciudadana, ha sido las migraciones realizadas, en concreto, los migrantes venezolanos, quienes también han formado bandas criminales, sumándose a las bandas criminales peruanas, solo generan desacierto y desazón en nuestra población.

## **3.2. Consideraciones finales**

### **3.2.1. Conclusiones**

- Se demostró que los Empirismos Aplicativos y Empíricos Normativos han influido en los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima porque, no hay una aplicación severa de las leyes para aquellos delincuentes los cuales han causado daños en la sociedad, forjando que exista una disyuntiva en la aplicación de las penas, ocasionando que muchas personas reincidan y/o vuelvan a delinquir sabiendo que, muy aparte de la aplicación de las leyes se le brinda las garantías para la protección de los derechos, afianzándose en esa garantías con el propósito de que sean procesados con penas mínimas.
- Se demostró que los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la celeridad del Proceso Inmediato que vendría afectando los Derechos del Imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima -2019 ya que, se ha podido visualizar que muchas veces no se toma en consideración los derechos del imputado por las innumerables capturas a delincuentes o bandas criminales, afianzando que, muchas veces generalicen a los imputados atribuyéndoles penas que supuestamente son eficaces es decir imponiéndoles condenas rápidas en vez de canalizar los hechos y actuaciones por las cuales se les está acusando.
- Se demostró que, los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la afectación del Derecho de Defensa del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima-2019 puesto que, tal derecho viene a ser uno de los componentes centrales del debido proceso el cual determina y obliga al Estado a que trate al agente en todo instante como un auténtico sujeto del proceso, pero eso no es así, ya que no se está

cumpliendo ante el proceso el ser respetado en todo momento, dejando a la deriva que el proceso se encuentre en un estado de total indefensión, repercutiendo en una grave afectación al derecho a la libertad del imputado.

### **3.2.2. Recomendaciones**

- Se recomienda que, se promuevan e impulsen estudios en cuanto a los temas que conciben una gran controversia tanto en las entidades del estado peruano, así como el colegio de abogados, más aun siendo en relación a los problemas actuales en el Derecho Penal y las nuevas formas de aparición de la criminalidad en la ciudad de Lima, el cual viene a ser una cuestión que se haya a la deriva en nuestra sociedad.
- Se recomienda que, se debe incitar a la asociación jurídica, la realización de trabajos de investigación jurídico-penal acerca del tema de los empirismos aplicativos y empirismos normativos con relación a los problemas actuales en el derecho penal y las nuevas formas de aparición de la criminalidad, a efecto de que este instrumento procesal pueda ser mejor perfeccionado y desarrollado desde un punto de vista técnico jurídico en aras de una efectiva tutela jurisdiccional en correlación a los derechos de los imputados.
- Se recomienda, certificar la presencia de un existente derecho a la defensa por parte de los defensores públicos como deber que posee todo Estado y que ha de ser resguardado desde el inicio hasta el fin de todo proceso penal, si no, se estaría frente al ejercicio de un derecho a la defensa ineficaz e inútil.

## REFERENCIAS

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Binder, A. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

Blossiers Hüme , J. (2005). *Criminología y Victimología*. Lima : Disartgraf.

Borja, E. (2003). *Curso de Política Criminal*. España: Tirant lo Blanch.

Cáceres Julca, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción* . Lima : Griyley .

Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona: Editorial Bosch.

Caso Clavo Peralta, Exp. N.º 6260-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 12 de setiembre de 2005). Recuperado el 2 de Diciembre de 2019, de <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/06260-2005-HC.html>

Caso Margi Clavo Peralta, Exp. N.º 6260-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 12 de Setiembre de 2005). Recuperado el 30 de Noviembre de 2017, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>

Caso Orezza Neyra, Exp. N.º 01147-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 16 de Enero de 2013). Recuperado el 01 de Diciembre de 2019, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>

- Castillo Alva, J. L. (2011). *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. Lima: Ara Editores.
- Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- Duce, M., & Baytelman, A. (2005). *Litigacion penal, juicio oral y prueba*. Lima: Editorial Alternativas .
- European Society of Criminology. (2000). *Constitution of the European Society of Criminology*. Obtenido de <http://www.esc-eurocrim.org>: <http://www.esc-eurocrim.org/constitution.shtml>
- Florencio, M. (2005). *Cuestiones epistemologicas y teoria de la investigación y de la prueba*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Formación Alcala. (sf). *Formación Alcala Editorial*. Obtenido de <https://www.faeditorial.es/>: <https://www.faeditorial.es/capitulos/concepto-basicos-criminologia.pdf>
- Garcia-Pablos de Molina, A. (1999). *Tratado de Criminología*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Garofalo , R. (1896). *Estudios Criminalistas*. Madrid: Tipografía Alfredo Alonso.
- Garófalo, R. (1896). Estudios Criminalistas El Delito Natural. En *Tipografía de Alfredo Alonso* (págs. 5-42). Madrid.
- Gimeno, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Navarra: Editorial Thomson Reuters.
- Grupo IOE. (2012). La Criminología como Ciencia . En *Introducción a la Criminología y a la Victimología* (págs. 3-46). Grupo IOE.

- Jaitman, L. (31 de Marzo de 2015). *BID*. Obtenido de BID: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/que-tan-claro-es-el-vinculo-entre-educacion-y-crimen/>
- Kaiser, G. (1988). *Introducción a la Criminología*. Madrid: Editorial Dykinson.
- La Gaceta. (10 de Setiembre de 2014). *La Gaceta*. Obtenido de La Gaceta: <https://www.lagaceta.com.ar/nota/607277/opinion/falta-educacion-aumento-delincuencia.html>
- Pandia Mendoza, R. (20 de Enero de 2016). *Proceso inmediato*. Obtenido de <http://reynaldopm.blogspot.com/>: <http://reynaldopm.blogspot.com/>
- Ríos Patio, G. (2017). *Criminolog*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Ríos Patio, G. (2016). *Un Momento con la Criminología*. Lima: Fondo Editorial USMP.
- Ríos Patio, G. (2017). *La política criminológica: Definición y propósito*. Lima: Ideas Solución Editorial .
- Rubianes, C. J. (1976). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Ruiz Funes, M. (1949). Conferencias. *Revista Penal e Penitenciaria*, IX - X, 55.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Sanchez Ostiz, P. (2012). *Fundamentos de Política Criminal, un retorno a los principios*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo: Editorial Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- UNESCO. (1961). Las ciencias sociales en la enseñanza superior: Criminología. *UNESCO*.

Vázquez Iruzubieta, C., & Castro, R. A. (1969). *Procedimiento penal mixto*. Buenos Aires: Plus Ultra.

Vélez Mariconde . (1956). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Jurisprudencia Argentina.

Wilson, J. (2015). The word criminology: a philology and a definition Criminology. *Criminal Justice Law & Society*(16), 61-82.

# **ANEXOS**

## Matriz de Consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACION		OBJETIVO DE INVESTIGACION		DELIMITACIÓN		MARCO TEÓRICO	METODOLOGIA
GENERAL	¿De qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima?	GENERAL	Análisis de los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en los Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima.	Limitaciones	Es posible considerar que no existe limitación alguna en el tema planteado, toda vez que existe amplio material de lectura, de autores nacionales, es decir contamos con información nacional, sin embargo, es necesario indicar existe limitaciones respecto de la doctrina internacional, pues no todos los países cuentan con un proceso inmediato. Asimismo, consideramos que existirán límites al	<p>Criminología</p> <p>Ríos, señala que:</p> <p>...la criminología es la ciencia social que estudias las causas del origen y desarrollo de la criminalidad, al criminal, la víctima y al control social, con fines político criminales. Su denominación se debe al médico y antropólogo francés Paul Topinard, quien en el año 1883 la uso primigeniamente. Luego el jurista italiano Raffaele Garófalo, título su obra publicada en Turín en 1885 como, Criminología: estudio sobre el delito, sobre sus causas y la teoría de la represión la cual lo consagro, junto a Cesare Lombroso y a Enrico Ferri, como fundados de la ciencia criminológica. (2016, págs. 22-23)</p> <p>Wilson, citando a Taft, señala que la criminología es el “Estudio que incluye todo el conocimiento necesario para la comprensión y la prevención del delito, el castigo y el</p>	<p>El diseño que se empleará será el No Experimental, debido a que solo se observarán fenómenos tal y cómo se desenvuelven en su contexto natural, para proceder a analizarlos luego.</p> <p>Al mismo tiempo, el tipo de investigación que se empleará será la investigación explicativa; en razón a que no solo se describirá el problema en sí, sino que también</p>
ESPECIFICOS	¿De qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la celeridad del Proceso Inmediato que vendría afectando los Derechos del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019?	ESPECIFICOS	Explicar de qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la celeridad del Proceso Inmediato que vendría afectando los Derechos del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima.				

	<p>¿De qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la afectación del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019?</p>				<p>momento de poder realizar la muestra, y que esta se haga realidad, toda vez que la muestra que postulamos son operadores jurídicos, poniéndose cierta dificultad en la realización de entrevistas.</p>	<p>tratamiento de los delincuentes y criminales”. (Wilson, 2015, pág. 74)</p> <p>La Sociedad Europea de Criminología, ha determinado que la criminología es</p> <p>“Todo el conocimiento académico, científico y profesional acerca de la explicación, prevención, control y tratamiento del crimen y la delincuencia, del agresor y la víctima, incluyendo la medición y detección del crimen, la legislación y la práctica del Derecho Penal, el cumplimiento de la ley, y los sistemas judicial y correccional”. (European Society of Criminology, 2000)</p> <p>Ruiz Funes, señala que:</p> <p>La Criminología como ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológicos, biológico, psicológico y sociológico. (Ruiz Funes, 1949, pág. 55)</p> <p>La UNESCO, ha señalado que la criminología es:</p> <p>...ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo de criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de</p>	<p>se buscará las causas del mismo.</p> <p>Asimismo es una investigación de tipo Descriptivo Explicativo; basada en las entrevistas a los Operadores jurídicos de que laboren en la Corte Superior de Justicia de Lima, específicamente en los juzgados penales de la corte mencionada, debemos tener en cuenta que mediante las entrevistas, lo operadores emitirán su opinión en base al juicio como expertos en el Derecho y concerniente con Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos con Relación a los</p>
			<p>Explicar de qué manera los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos han influido en la celeridad del Proceso Inmediato que vendría afectando los Derechos del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2019.</p>				

					<p>experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social. (UNESCO, 1961, pág. 13)</p> <p>Garófalo, conceptualiza la Criminología como “...la ciencia del delito, a la que se hace diferencia entre delito sociológico o natural (denominado también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el código Penal” asimismo señala que “el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”. (Garófalo, 1896)</p> <p>En un estudio sobre la delimitación del concepto de Criminología, donde se hace un análisis de las definiciones proporcionadas por Paul Topinard y Raffael Garófalo, se dice que:</p> <p>...se puede observar que la criminología está considerada como un ciencia, pues aporta un cuerpo de conocimientos contrastados, válidos y fiables. Para ello, la Criminología emplea un método empírico, utilizando estudios científicos que partes de hipótesis para conocer la realidad y poder explicar los hechos. Sin embargo, no se trata de una ciencia exacta, por lo que la información que suministra no es concluyente o definitiva, sino que puede ser refutada a la luz de nuevos conocimientos, nuevas investigaciones y nuevos</p>	<p>Problemas actuales en el Derecho Penal y las Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad en la Ciudad de Lima.</p>
--	--	--	--	--	---	---

					<p>estudios científicos contrastados. (Formación Alcalá, sf, pág. 2)</p> <p>Kaiser, Señala que:</p> <p>La Criminología es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos de delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito. (Kaiser, 1988)</p> <p>Asimismo, se dice que:</p> <p>La criminología es una ciencia Causal – Explicativa, Empírica e Interdisciplinaria, cruzada por ciencias distintas y fundamentalmente por la Biología Criminar (Antropología y Psicología criminal), y la Sociología Criminar. Esta ciencia utiliza un método empírico y los problemas que plantea la Criminología nunca deben ser investigados desde el punto de vista de una de las ciencias que integra la Criminología, pues, en caso que así ocurriese, se arribaría a un resultado parcial. (Grupo IOE, 2012, pág. 3)</p> <p><b>La política criminológica</b></p> <p>Gino Ríos Patio, señala que:</p> <p>La Criminología no sería fértil sin la política criminológica. Es su finalidad fundamental. Se hace Criminología para</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>estudiar y conocer factores criminógenos, a fin de diseñar la política pública integral destinada a superar dichos factores, dejando establecido que hay razonamientos sensatos para legislar adecuadamente en pro de la seguridad, que son compatibles con un estado constitucional y democrático de derecho y que guardan el equilibrio que exige la Constitución, sin ofrendar libertades a cambio de intereses políticos subalternos y sin manipular retorcida y siniestramente normas jurídicas. (2017, pág. 51)</p> <p>Borja, señala que:</p> <p>El conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad. (2003, pág. 22)</p> <p>Continuando con la idea de Gino Ríos, quien refiere que:</p> <p>...el Estado democrático, caracterizado por el respeto y fomento de los derechos humanos, la política criminológica se estructura bajo la consideración que el crimen no puede ser erradicado de la sociedad, porque como expresara Durkheim, es normal como expresión de la dialéctica del conflicto social y hasta necesario y útil, porque constituye una especie de alerta temprana de que las estructuras sociales no están funcionando apropiadamente. (2017, pág. 52)</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Ahora, nos toca mencionar al maestro Claus Roxin, quien ha sido citado por Borja E., señalando que:</p> <p>En todo Estado democrático, en el que existen condiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas, la presencia del crimen es inevitable, por la gran ubicuidad que tiene, por su naturaleza multifactorial y porque la naturaleza del hombre es falible y vulnerable y depende de su circunstancia. En ese sentido, el crimen aparece como el precio que se debe pagar por mantener unas mínimas condiciones de libertad y respeto a los derechos humanos. (2003, pág. 27)</p> <p>Pablo Sánchez Ostiz, señala que:</p> <p>...la Política criminal es un sector de la Política, de las decisiones sobre la vida en la polis; en concreto, de las decisiones sobre la prevención de aquellas conductas que más gravemente ponen en peligro la subsistencia de la vida social. Para la adopción de dichas decisiones es preciso contar con criterios. (2012, pág. 23)</p> <p><b>La Garantía de la Defensa Procesal</b></p> <p>El derecho fundamental a la defensa procesal se encuentra garantizado por el artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14 inciso 3 parágrafo d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8 inciso 2 parágrafo d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>La doctrina constitucional reconoce que los derechos fundamentales tienen una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantías del derecho objetivo. (Carocca Pérez, 1998, pág. 23)</p> <p>Cesar San Martín Castro, señala que “...la defensa es siempre necesaria aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso”. (2003, pág. 120)</p> <p>Asimismo, Binder ha señalado que:</p> <p>El derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial, pues no solo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que “es la garantía que torna operativa a todas las demás”, de allí que la garantía de la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales. (1993, pág. 151)</p> <p>Carocca Perez, también ha señalado que:</p> <p>El contenido negativo consiste en la prohibición de la indefensión. La indefensión es el efecto producido por la violación de la garantía de la defensa procesal; consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación, que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa. (1998, pág. 360)</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>El Tribunal Constitucional, ha establecido que:</p> <p>...el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Caso Clavo Peralta, 2005, pág. 2)</p> <p>Asimismo, en el caso, Luis Enrique Orezza Neyra, se ha dicho que:</p> <p>... el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos. (Caso Orezza Neyra, 2013, pág. 4)</p>	
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Oscar Cruz Barney, señala que:</p> <p>Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Cruz Barney, 2015, pág. 4)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 2: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado: **“EMPIRISMOS APLICATIVOS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS CON RELACION A LOS PROBLEMAS ACTUALES EN EL DERECHO PENAL Y LAS NUEVAS FORMAS DE APARICIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE LIMA”** la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	